

**PROYECTO PARA LA ENTREGA DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS
DE LOS RIOS CASMA Y HUARMEY
PAQUETE 04 – SOLUCIONES INTEGRALES**

**DECISIÓN DEL DISPUTE ADJUDICATION BOARD
RELATIVA A LA SUMISIÓN FORMAL N° 15**

**“DESESTIMACIÓN DE COSTOS DETERMINADOS DE
SUMINISTRO DE ROCA EN CANTERAS Y REITERADA
FALTA DE PAGO POR PARTE DEL CONTRATANTE”**

Emitida el día 4 de agosto de 2025, de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento

DAB:

Cecilia Misu (Presidente del DAB)

Augusto Barros de Figueiredo (Miembro del DAB)

Óscar Martínez L. (Miembro del DAB)

Los términos con iniciales en mayúscula utilizados en el documento corresponden a las definiciones del Contrato.

INDICE

1. PERSONAS Y PARTES.....	3
1.1 PARTE RECLAMANTE.....	3
1.2 PARTE RECLAMADA.....	3
2. ANTECEDENTES.....	3
3. LA PRESENTE SUMISIÓN FORMAL	5
4. LAS POSICIONES DE LAS PARTES	6
4.1 POSICIÓN DEL CONTRATISTA.....	6
4.2. POSICIÓN DEL CONTRATANTE.....	8
5. MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LAS PARTES	11
6. AUDIENCIA Y ACTUACIONES PRE- Y POST-AUDIENCIA.....	13
7. RAZONAMIENTOS	15
CONCLUSIÓN	30

1. PERSONAS Y PARTES

1.1 PARTE RECLAMANTE

OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante "OHLA", o "Contratista") con domicilio en:

Avda. 28 de Julio 150 Piso 7
Miraflores
Lima – Perú

Representada por:

Sr. Álvaro Manchado M.
Representante Legal

Ing. Sr. Hilario Roig B.
Hilario.roig@ohla-peru.pe

1.2 PARTE RECLAMADA

AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (en lo sucesivo "ANIN" o "Entidad") con domicilio en:

Calle Schell N° 310
Distrito de Miraflores
Lima – Perú

Representada por:

Arq. Sr. Henry Uribe T.
huribe@anin.gob.pe
Gerente del Proyecto

2. ANTECEDENTES

[1] Con fecha 25 de mayo de 2021, ARCC y OHLA celebraron un contrato para la Entrega de las Defensas Ribereñas del Río Casma y Huarmey ("el Contrato").

[2] El Contrato incluyó, e incluye, los documentos listados en el mismo, los cuales son:

Volumen 1:

1. Contrato NEC3 - F
2. La Ficha de Datos del Contrato Parte 1 y sus anexos 1 y 2
3. La Ficha de Datos del Contrato Parte 2

Volumen 2A:

1. Información de las Obras Volumen 2A (Requisitos Generales) y sus anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Volumen 2B:

1. Información de las Obras Volumen 2B (Específico) y sus anexos S2005 y S2010

Volumen 3:

2. Información del Sitio (Volumen 3)

- [3] El Contrato estipula que las Partes deben someter sus controversias a un Dispute Adjudication Board (el "DAB"), e incluye la cláusula denominada "Solución de Controversias", habiendo establecido las Partes la Opción única ZW, la cual estipula lo siguiente:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Opción única ZW

Procedimiento de solución de controversias en Dispute Board (DAB) previo a Arbitraje.

...

Todas las controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él son sometidas, en primer lugar y como requisito o condición de arbitrabilidad, al DAB conforme al Reglamento CCI Dispute Board. Para cualquier controversia, el DAB emite una decisión vinculante para las partes de conformidad con el Reglamento CCI Dispute Board.

La decisión del DAB es vinculante para las Partes, por lo que hasta que en vía Arbitral pueda ser revisada, debe ejecutarse como si se tratase de una obligación contractual entre las partes. La decisión del DAB es definitiva y vinculante si ninguna de las Partes le notifica a la otra en el plazo establecido en el Reglamento de la CCI Dispute Board que no está de acuerdo con la decisión de la controversia emitida por el DAB y se reserva su derecho de someter la controversia a Arbitraje.

Las controversias se arbitran acumuladamente en un único proceso arbitral, el cual debe iniciarse únicamente luego de la Fecha de Culminación, salvo por las excepciones reguladas en los párrafos siguientes.

Si el DAB no ha dictado una Decisión en el plazo previsto en el Reglamento CCI Dispute Board, o incluso si el DAB es disuelto conforme al Reglamento CCI Dispute Board antes de que se dicte la Decisión, la controversia es resuelta definitivamente bajo el procedimiento previsto en el reglamento del centro de arbitraje que indique la Ficha de Datos del Contrato, ante un tribunal constituido por tres árbitros, nombrados conforme a dicho Reglamento de arbitraje, en idioma del contrato, en la ciudad de Lima, Perú.

Si una de las Partes no cumple o no acata una Decisión desde su recepción, de conformidad con el Reglamento CCI Dispute Board, la otra parte puede:

- (i) Solicitar ante el propio DAB cualquier remedio o medida cautelar conforme al Reglamento CCI Dispute Board.*
- (ii) Someter inmediatamente este incumplimiento, es decir durante la ejecución de los trabajos y antes de la Fecha de Culminación, sin tener que recurrir primero al DAB, a arbitraje de emergencia y de derecho de acuerdo con el reglamento del centro de arbitraje que indique la Ficha de Datos del contrato, ante un (1) árbitro elegido por el referido Centro y conforme a su Reglamento de arbitraje, en idioma del contrato y en la ciudad de Lima, Perú.*

Este arbitraje debe ser regido bajo reglas de trámite urgente y no se puede plantear ninguna defensa sobre el fondo de la controversia objeto de la Decisión para justificar su falta de cumplimiento sin demora. Con la orden arbitral de cumplimiento forzoso e inmediato de la Decisión y siempre que haya sido solicitado, se sanciona a la parte que incumpla con el valor de la penalidad más alta pactada en el contrato por cada día de incumplimiento, así como también asume los costos íntegros de dicho arbitraje. El laudo que ordene el cumplimiento de la Decisión no puede alterar, modificar ni suspender el alcance de la referida Decisión. Los costos de arbitraje son asumidos íntegramente por la parte que no acató la Decisión.

La Parte que no cumpla con una Decisión cuando se le exija hacerlo de conformidad con el Reglamento CCI Dispute Board no puede plantear ningún asunto sobre el fondo de la Decisión como defensa de su falta de cumplimiento sin demora de la Decisión.”

- [4] Mediante “Acta de Cesión de Posición entre ARCC y ANIN, la ARCC (cedente) cedió a ANIN (cesionario) su posición contractual de “Contratante” en el Contrato, con efectividad al 01 enero 2024. En virtud de lo anterior, a partir del 01 de enero 2024, todas las obligaciones y derechos inherentes al Contrato serán exigibles entre la ANIN y el Contratista, el cual manifestó su consentimiento a la cesión de posición.
- [5] Con fecha 15 de febrero de 2024, las Partes hicieron llegar a los miembros del DAB el documento firmado “Adenda a los Contratos de los Miembros del Dispute Board para las Intervenciones del Sector Soluciones Integrales – Paquete 4”, el cual establece que, “desde el 01 de enero de 2024, todas las obligaciones y derechos inherentes a los Contratos de Miembro Dispute Board son exigibles entre EL CONTRANTE, EL CONTRATISTA y cada uno de LOS MIEMBROS DAB. A dichos efectos, la cesión de posición contractual por sí misma, no implica una modificación de derechos ni de obligaciones establecidas en los Contrato de Miembro Dispute Board”.

3. LA PRESENTE SUMISIÓN FORMAL

- [6] De conformidad con el artículo 19 del Reglamento, el Contratista presentó ante el DAB y el Contratante la Exposición de la Demanda el 2 de mayo de 2025 – 19:55 horas (CET), sometiendo la siguiente lista de asuntos al DAB para la emisión de una Conclusión:

PRIMERA PRETENSIÓN:

Se confirme que los mayores metrados de Subcontratistas bajo los contratos NEC - 1PE325-054 para la “Operación y Explotación de Cantera de roca en la cuenca Casma” y el Contrato NEC - 1PE325-056, son Costo Determinado y que no se requiere de ningún otro procedimiento para su reconocimiento y pago.

SEGUNDA PRETENSIÓN:

Se confirme que, mediante reuniones del 14 de agosto del 2024 y 20 de septiembre del 2024, el Gerente de Proyecto y OHLA acordaron que se presentarían Eventos Compensables denominados Forecast de manera independiente por cada sector para actualizar los metrados referenciales incluidos en los Subcontratos de operador de cantera de Casma y Huarmey.

TERCERA PRETENSIÓN:

En atención a la primera y segunda pretensión, se corrija el rechazo del Gerente de Proyecto a los Eventos Compensables N° 386, N° 387, N° 405, N° 438 y N° 456 presentados por el Contratista pues contraviene el acuerdo de la presentación de los eventos Forecast y porque tampoco se ha dado ninguno de los supuestos de la cláusula Z.61.4.

CUARTA PRETENSIÓN:

Se ordene al Gerente de Proyecto el reconocimiento y pago del Costo Determinado que se debe a los Subcontratistas para la “Operación y Explotación de Cantera de roca” en las Cuencas de Casma y Huarmey incluidos en las valorizaciones N° 44, 45-2 y 46 dentro del procedimiento de los eventos compensables o bajo el cumplimiento de su obligación de pagar los Costos Determinados por pagos que se deben a Subcontratistas bajo la cláusula Z.11.2 (24) del Contrato.

- [7] Mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2025, el DAB notificó a las Partes la “Constancia de Recepción de la Sumisión Formal # 15 presentada por OHLA, y de Fecha Formal de Inicio” en la cual:
- Fijó, de conformidad con el Reglamento, como “Fecha de Inicio” del presente procedimiento el día 5 de mayo de 2025.
 - Estableció el calendario de actuaciones, indicando que el plazo para la presentación del Escrito de Respuesta del Contratante vencería el 3 de junio de 2025, y el plazo para la emisión de la Decisión sería el 4 de agosto de 2025.
 - Ordenó otros detalles y generalidades relevantes para el procedimiento relativo a la presente Desavenencia.
- [8] Mediante correo electrónico de fecha 5 de junio de 2025, el DAB propuso a las Partes celebrar la Audiencia relativa a la Sumisión Formal N° 15, en modalidad virtual, el día 17 de junio de 2025.

4. LAS POSICIONES DE LAS PARTES

4.1 POSICIÓN DEL CONTRATISTA

- [9] El Contratista funda su acción en los siguientes supuestos y manifestaciones, señalados en el Escrito de Sumisión Formal, de forma enunciativa y no limitativa:

SÍNTESIS DE LA DESAVENENCIA

- a) La Desavenencia versa sobre **la falta de reconocimiento por parte de ANIN del mayor metrado de roca necesario para completar el proyecto**, que excede a la estimación referencial establecida en el Subcontrato del operador de canteras, pactado a precios unitarios y que por tanto se debe pagar las cantidades efectivamente ejecutadas. [en negrita en el original]
- b) El Gerente del Proyecto exigió a OHLA, tramitar las cantidades que excedían a las cantidades referenciales a través del procedimiento de Eventos Compensables, para luego rechazar los eventos así notificados por OHLA impidiendo su cotización y pago.

HECHOS RELACIONADOS CON LA CONTROVERSIA

- c) En su Escrito de Demanda, OHLA manifiesta que:
- Los Paquetes de Operación y Explotación de canteras en las cuencas de Casma y Huarmey fueron subcontratados bajo la modalidad de pago a precios unitarios.
 - Los metrados en dichos Subcontratos son referenciales, pudiendo variar en función de las necesidades del Proyecto.
 - Los criterios de medición para valorizar el volumen de roca fueron establecidos en los Términos de Referencia (“TdR”) empleados en la contratación de los servicios,

quedando expresamente establecido que los volúmenes valorizados serán medidos por topografía en acopio.

- Los metrados efectiva y realmente ejecutados por los Subcontratistas bajo la modalidad de precios unitarios son Costo Determinado bajo el Contrato entre ANIN y OHLA.
 - Los Subcontratos para las cuencas de Casma y Huarmey se celebraron con metrados referenciales incluidos en los TdR, los cuales fueron actualizados transcurridos 15 meses por parte de la gestión de OHLA a la aceptación de los planos válidos para construir.
 - el Gerente del Proyecto solicitó formalmente a OHLA un informe técnico que justifique la necesidad de enrocado adicional para el Proyecto, para lo cual OHLA examinó la metodología utilizada para estimar los volúmenes con base en los Planos C01, detectando un riesgo clave de desfase volumétrico: al operador de cantera se le paga por volumen en acopio (con vacíos), en tanto los volúmenes considerados en la estimación se basan en secciones de riprap ya colocadas, que presentan una mayor compactación que el acopio del operador.
 - Para verificar técnicamente este desfase volumétrico, OHLA realizó ensayos de campo midiendo el volumen de un acopio y comparándolo con el volumen de la misma roca una vez colocada en obra. Se ejecutó un ensayo por cada cuenca, lo que permitió establecer reducciones volumétricas de 27,54 % a 28,33 % entre el acopio y la colocación.
 - Con el fin de formalizar la actualización de metrados, el Precio de las Obras, así como los plazos del Proyecto, el 31 de diciembre de 2024, OHLA presentó los Eventos Compensables N°s 386 y 387, con base en las causales (1), (12) y (14) del Contrato.
 - la ANIN rechazó ambos eventos compensables el 7 de enero de 2025, argumentando que (i) el volumen debía calcularse con base en la sección teórica del diseño; (ii) no había cambios en el mismo; y (iii) OHLA no notificó previamente la variación. Los anteriores argumentos, fueron refutados por OHLA indicando que (a) la medición contractual de los subcontratistas operadores de cantera en cada cuenca era por volumen en acopio, y (b) la diferencia de volumen fue validada mediante ensayos, realizados de acuerdo con una metodología acordada previamente con el Gerente del Proyecto, la cual no fue cuestionada técnicamente por la ANIN.
- d) En opinión de OHLA, el metrado adicional al referencial establecido correspondía a un Costo Determinado que debe ser reconocido por el Contratante.
- e) En la reunión de riesgos de la Alerta Temprana N° 191, que contempla la suspensión de los trabajos de extracción de roca, las Partes acordaron realizar nuevos ensayos en cada cuenca:
- Pruebas no destructivas, replicando la metodología usada anteriormente, y
 - Pruebas destructivas, desmontando tramos ejecutados para comparar el volumen colocado con el recuperado en acopio.
- f) Los resultados de las pruebas en campo reconfirmaron la reducción significativa de volumen, evidenciando la insuficiencia del metrado estimado inicialmente para completar las obras.
- g) Asimismo, la falta de reconocimiento por la ANIN del mayor metrado de roca dio lugar al rechazo del Gerente del Proyecto de las valorizaciones N°s 44, 45-2 y 46, que

contemplaban los costos correspondientes a dicho metrado adicional efectivamente ejecutado.

- h) Es en este contexto que OHLA presenta los Eventos Compensables N°s 405, 438 y 456 que fueron posteriormente desestimados por la ANIN.
- i) Debido a la reiterada falta de reconocimiento de costos de enrocado, a partir del 28 de febrero de 2025, OHLA implementó, como medida de mitigación, la suspensión progresiva de las actividades de su Subcontratista en la cuenca de Casma desmovilizando equipos y personal.
- j) Esta decisión fue comunicada al Gerente del Proyecto. Asimismo, OHLA notificó el Evento Compensable N° 450, relativo a los impactos de dicha suspensión sobre el Proyecto.
- k) La ANIN rechazó el Evento Compensable N° 450, sin considerar que la paralización fue una consecuencia directa del incumplimiento del Contratante respecto al pago de los trabajos ejecutados.

4.2. POSICIÓN DEL CONTRATANTE

[10] Mediante el Escrito de Contestación a la Sumisión Formal N°15 de fecha 3 de junio de 2025, la ANIN solicita al DAB que, en su Decisión determine lo siguiente:

1. *Se declare infundada la pretensión N°01 del Contratista y en consecuencia se rechace el reconocimiento de mayores metrados solicitados por el contratista, debido a que no existe justificación técnica para un mayor metrado de roca, dado que no se han modificado las longitudes ni secciones transversales de los diques establecidos en el expediente técnico aceptado; por lo que el volumen total de roca requerido se mantiene sin variación.*
2. *Se declare infundada la pretensión N°02 del Contratista y en consecuencia se determine que de acuerdo a la comunicación aconex OHL-PERU-EC-CCom-029732, respuesta a Forecast Proyecto 1 Casma _ Río Grande, no hubo acuerdos sobre la incorporación de los subcontratos de operador de canteras Casma y Huarmey en los Eventos Compensables denominados Forecast entre el Contratante y OHLA; y por el contrario, que se confirme que el contrato NEC3 establece un único procedimiento para la evaluación y reconocimiento de un evento compensable.*
3. *Se declare infundada la pretensión N°03 del Contratista y en consecuencia se confirme que la decisión del Contratante de rechazo de los Eventos Compensables N°386, N°387, N°405, N°438 y N°456 se realizó de acuerdo al marco contractual que nos vincula y estuvo enmarcado dentro de las facultades contractuales que tiene el gerente de proyecto.*
4. *Se declare infundada la pretensión N°04 del Contratista y en consecuencia se desestime el reconocimiento y pago del Costo a los Subcontratistas para la "Operación y Explotación de Cantera de roca" en las Cuencas de Casma y Huarmey incluidos en las valorizaciones N°44, 45-2 y 46, debido a que dichos costos son el resultado de una deficiencia reiterada en el control de volúmenes por parte del contratista.*

[11] La Contratante sustenta su posición en los siguientes supuestos:

- a) La controversia se debe a que el Contratista alega el "reconocimiento de costos por mayores volúmenes de roca en las canteras necesarios para culminar la ejecución de los diques del proyecto; sin embargo, ... no existen dichos mayores volúmenes dado que no se han modificado las longitudes ni secciones transversales de los diques establecidos en el expediente técnico aceptado, sino más bien se advierte una

deficiencia reiterada en el control de volúmenes por parte del contratista, al insistir en el reconocimiento de roca maciza sobre la base de volúmenes acopiados con vacíos.”

- b) Existe un faltante considerable de volumen de roca ... tanto en el proyecto Casma como en el de Huarmey. En Casma, el déficit alcanza los 250,980.18 m³ respecto a un volumen total requerido de 879,913.64 m³, mientras que en Huarmey el faltante es de 154,136.52 m³, frente a un requerimiento total de 430,667.15m³
- c) Las Partes asumieron un compromiso, consolidado mediante actas ¹, para reconocer mayores metrados a través de la implementación de eventos compensables denominados forecast.
- d) El Contratante precisa que, las actas referidas a los Forecast tratan sobre metrados adicionales comprobados en partidas de construcción de diques, establecidos en función a mayores metrados entre el expediente técnico y un replanteo posterior al Yacu. En ningún caso se acordó aplicar este procedimiento a las partidas vinculadas a la extracción de roca en canteras.
- e) En opinión del Contratante, los eventos compensables N°s386, 387, 405, 438 y 456 notificados por el contratista fueron rechazados de acuerdo al marco contractual siendo ello justificado técnica y contractualmente en las Cartas correspondientes.
- f) Respecto a los informes presentados por OHLA, la ANIN asevera que:
 - el objetivo de los informes de sustento de volúmenes de roca para la continuidad en la producción y extracción en cantera en el Proyecto era sustentar, mediante un enfoque técnico, el incremento en la demanda de volumen de roca a extraer en cantera, necesario para culminar la ejecución de los diques del Proyecto, así como estimar el volumen total de material requerido para su conclusión.
 - en esencia, tales informes buscan poner en evidencia una discrepancia entre el volumen de material acopiado en cantera listo para ser transportado a obra y el volumen efectivamente colocado en la sección geométrica de los diques enrocados (uña y talud). Ello con el fin de sustentar la necesidad de una mayor cantidad de roca para completar el proyecto.
- g) En la Contestación, la ANIN hace referencia a los siguientes documentos:
 - “Memoria Descriptiva de Estudios de Canteras, Fuentes de Agua y DMEs – Sector 3: Río Sechín”, aceptado por el Gerente del Proyecto en enero de 2023, en la cual establece, para la Cantera A, una merma por voladura del 30%, lo que implica un rendimiento del 70%.
 - APU de la partida 301.A: “Extracción de roca en cantera (con explosivos)”, y con el propósito de determinar si el volumen ofertado corresponde a volumen sólido en banco o a volumen con vacíos en acopio, precisa que la referencia es al volumen neto en banco, es decir, al volumen de roca maciza efectivamente aprovechable.²
- h) Al respecto, el Contratante manifiesta que “[e]s **crucial en proyectos de ingeniería para realizar cálculos precisos de cantidades y definir las conversiones entre unidades de medición usadas en cantera, transporte y construcción.**” Por lo tanto, si el Contratista en los TDR y contratos de canteras precisó que, “la medición

¹ Véase Contestación, Anexos 4 y 5

² el volumen neto en banco de la cantera se obtiene restando, al volumen bruto en banco, los volúmenes correspondientes al desbroce y a la merma

será por acopio en cantera, a estos debió descontarse los vacíos; ya sea por pesaje o por factor de corrección de volumen, los cuales han sido ampliamente explicados en el presente informe.”

i) Asimismo, en la Contestación la ANIN precisa que:

- *“los protocolos de liberación de calidad son documentos técnicos destinados a asegurar la calidad del material producido en cantera, verificando que cumpla con los parámetros establecidos, tales como forma, tamaño, resistencia, entre otros... Sin embargo, en ningún caso deben ser considerados como instrumentos de control volumétrico.”*
- no corresponde reconocer un mayor metrado, por dos razones técnicas fundamentales:

“Primero, ... al subcontratista de canteras se le remunera sobre la base del volumen de roca maciza efectivamente aprovechable. El precio unitario correspondiente ya incorpora el factor de rendimiento de la cantera (sin contar volumen de merma y desbroce), por lo que el metrado pagado refleja únicamente el volumen útil y aprovechable.

Segundo, no puede hablarse de un mayor metrado si no se han producido modificaciones en las longitudes de los diques ni en las secciones transversales respecto al expediente técnico de diseño para construcción previamente aceptado.”

- *su **“análisis evidencia que, en ambas cuencas, los volúmenes de roca contratados en cantera y los proyectados para colocación en el dique superan significativamente los volúmenes requeridos conforme a los expedientes técnicos aceptados.”***

[en negrita en el original]

j) No obstante, en su Contestación la ANIN indica que considera *“posible que estos excedentes respondan a previsiones técnicas o constructivas, es indispensable que se justifique adecuadamente su necesidad. De lo contrario, podrían derivar en **sobrecostos no sustentados**, uso ineficiente de recursos del Estado y desviaciones en la planificación inicial del proyecto.”*

k) La ANIN considera incorrecto **“QUE SE RECONOZCA EL VOLUMEN DE ACOPIO CON VACÍOS”** ya que *“el volumen considerado en la partida 301.A corresponde a roca maciza en banco y no a roca acopiada con vacíos”,* manifestando, además, que *“los costos determinados de la partida 301.A: Extracción de roca en cantera (con explosivos) ... corresponden a volúmenes de roca maciza aprovechable en banco. A la fecha ..., dicho volumen no ha sido completado al 100%. No obstante, [el Contratista] sostiene que dicho volumen ya ha sido superado, argumento ... justificadamente rechazado por ANIN...”*.

l) Asimismo, la ANIN asevera en su Contestación –sin aportar prueba de ello - que sus gestores de obra detectaron:

- Volúmenes de roca que pueden ser recuperados, tanto en diques existentes, así como en el cauce de los ríos de la cuenca Casma;
- Defectos constructivos en el enrocado de los diques, generando mayor volumen de roca colocada a lo indicado en el expediente técnico,
- Roca valorizaba en cantera, transportada y pagada, dejada como desperdicio por el subcontratista de construcción de diques, roca

- Roca utilizada en el plan de protección a las obras y las cuales pueden ser recuperadas.

m) La ANIN también precisa en su Contestación que, *“la aceptación de los Términos de Referencia realizado por el Gerente de Proyecto, no exime de la responsabilidad del contenido o la propuesta que se detalla en ella, pues el contratista es un contratista gestor de acuerdo a la opción F del contrato suscrito y asume su responsabilidad en la ejecución de las obras como si no los hubiese subcontratado.”*

5. MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LAS PARTES

- [12] Con fecha 26 de mayo del 2025, el Contratista procedió a la suspensión de los trabajos de construcción en las cuencas de Casma y Huarney, como medida de mitigación ante el incumplimiento de la obligación esencial de pago de montos por los Costos Determinados por parte de ANIN.
- [13] Dicha suspensión fue notificada al Contratante mediante comunicación OHL-PERU-EC-CCom-040239 de fecha 25 de mayo del 2025.
- [14] El 1 de junio de 2025, el Gerente del Proyecto remitió al DAB dos correos electrónicos (1:27 y 4:26 CET) solicitando a este decidir sobre una Medida Provisional y *“Ordenar al contratista dar cumplimiento a la Instrucción (IGP N° 12-2025) del Gerente del Proyecto mediante la cual se instruye al CONTRATISTA a continuar ejecutando las obras en las cuencas de CASMA y HUARMEY y cumplir con el último cronograma aceptado por la gerencia en un plazo no mayor a 24 horas, a efectos de culminar con la ejecución del proyecto y garantizar la continuidad de la obra”*.
- [15] Con fecha 1 de junio de 2025 14:25 CET, el DAB determinó e informó a las Partes que *“OHLA deberá [presentar] su posición escrita respecto de la medida solicitada y de su Fe de Erratas hasta el 3 de junio de 2025, fecha en la que ANIN debe presentar su Contestación al Escrito de Demanda”*.
- [16] En la misma fecha a las 14:30 CET, el Presidente del DAB tomó conocimiento de Instrucción IGP N°13-2025-GP/PAQ04 emitida por el Gerente del Proyecto ordenando el retiro del señor **HILARIO ROIG BOSCH** del cargo de Gerente de Proyecto del Paquete 04: Casma y Huarney.
- [17] Ese mismo día a las 23:30 PET, el Contratista remitió al DAB un correo electrónico presentando una Solicitud de Medida Temporal y Provisional con el fin que el DAB:
- a) Ordene la suspensión temporal y los efectos de la instrucción del Gerente del Proyecto de la ANIN contenida en Instrucción IGP N°13-2025-GP/PAQ04 a través de la comunicación Aconex ANIN1-EC-PMI-000794 de fecha 31 de mayo del 2025 a las 23:59 horas, referida al retiro del Director del Proyecto de OHLA, Ing. Sr. Hilario Roig Bosch. Es de suma importancia que la suspensión de la mencionada instrucción se efectúe desde la fecha de su emisión en adelante.
 - b) Ordene se suspenda cualquier acto orientado por la ANIN que pretenda la resolución del Contrato y consecuente afectación al Proyecto por el no seguimiento de la mencionada instrucción por parte del Contratista.
 - c) Ordene que se mantenga temporalmente los vínculos contractuales que legitimen la participación del Ing. Sr. Hilario Roig B. en el Aconex o cualquier otra plataforma de

comunicación relacionada al Proyecto; respecto de los cuales, el Contratante ya ha restringido los mismos infringiendo con ello el Contrato.

- d) Ordene que, mientras no se resuelva el pedido final de fondo, el Ing. Sr. Hilario Roig B. continúe realizando las funciones de Director del Proyecto.

[18] Con fecha 2 de junio de 2025 6:49 CET, el DAB acusó recepción de la Solicitud del Contratista, e instruyó a la ANIN a presentar por escrito su posición al respecto hasta el 3 de junio de 2025.

[19] El 4 de junio 4:21 CET, el Gerente del Proyecto remitió el Escrito de Contestación de la ANIN a la Solicitud de Medida Provisional presentada por OHLA en la Sumisión Formal N.º 15.

[20] En la misma fecha a las 6:15 CET, el Contratista remitió su contestación a la medida cautelar solicitada por ANIN y de su Fe de Erratas.

[21] Mediante correo electrónico del 5 de junio 10:15 CET, el DAB convocó a las Partes a las siguientes reuniones presenciales en Lima:

10 de junio de 2025 10:30 am PET: Medida provisional solicitada por la ANIN

11 de junio de 2025 9:30 am PET: Medida provisional solicitada por OHLA

[22] Ante la negativa de la ANIN, comunicada al DAB mediante correo electrónico del 6 de junio de 2025 17:42 CET, el DAB notificó a las Partes el mismo 6 de junio de 2025 20:32 CET, que:

*“- **suspende las reuniones con las Partes programadas para los días 10 y 11 de junio de 2025** en el contexto del procedimiento de la Sumisión Formal # 15, y procederá a emitir su respuesta a las solicitudes de Medidas Provisionales en base a los documentos y escritos enviados por las Partes;*

*- **confirma su presencia en Casma durante los días 11 y 12 de junio**“*

[23] Mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2025, el DAB envió a las Partes su escrito “DECISIÓN DEL DAB SOLICITUDES DE LAS PARTES DE MEDIDAS TEMPORALES O PROVISIONALES”, en los términos siguientes:

“Medida Provisional del Contratante:

- a) *Ordenar al Contratista dar cumplimiento a la Instrucción (IGP N° 12-2025) del Gerente del Proyecto mediante la cual se instruye al CONTRATISTA a continuar ejecutando las obras en las cuencas de CASMA y HUARMEY y cumplir con el último cronograma aceptado por la gerencia en un plazo no mayor a 24 horas, a efectos de culminar con la ejecución del proyecto y garantizar la continuidad de la obra.*

Decisión del DAB: En atención a lo expuesto en los párrafos 25 a 47 del presente escrito, el DAB rechaza la solicitud del Contratante.

Medida Provisional del Contratista:

- a) *Ordene la suspensión temporal y los efectos de la instrucción del Gerente del Proyecto de la ANIN contenida en INSTRUCCIÓN IGP N°13-2025-GP/PAQ04 a través de la comunicación Aconex ANIN1-EC-PMI-000794 de fecha 31 de mayo del 2025 a las 23:59 horas, referida al retiro del Director del Proyecto de OHLA, el Ing. Hilario Roig Bosch. Es de suma importancia que la suspensión de la mencionada instrucción se efectúe desde la fecha de su emisión en adelante.*

Decisión del DAB: en los términos indicados en los párrafos 48 a 71 del presente escrito, el DAB acoge la solicitud de una suspensión temporal de la instrucción del Gerente del Proyecto que, en beneficio del Proyecto,

- *facilita la familiarización del futuro director de Proyecto a ser nombrado y propuesto al Gerente del Proyecto por el Contratista conforme a los términos del Contrato;*

- *se justifica como mecanismo de contención y protección de procesos decisorios en curso, en particular la presente Sumisión formal N° 15, como la forma más eficiente de preservar los derechos de ambas Partes y el buen curso del Proyecto.*

Este DAB instruye al Contratante a admitir la inclusión del citado Ingeniero en el equipo de Proyecto del Contratista durante el periodo especificado y la participación de éste en la audiencia que se prevé celebrar en el marco de esta Desavenencia, y a abonar el coste del citado Ingeniero al Contratista bajo las mismas condiciones existentes al momento de la comunicación Aconex ANIN1-EC-PMI-000794 de fecha 31 de mayo de 2025.

- b) *Ordene se suspenda cualquier acto orientado por la ANIN que pretenda la resolución del Contrato y consecuente afectación al Proyecto por el no seguimiento de la mencionada instrucción por parte del Contratista.*

Decisión del DAB: *El DAB no acoge la presente solicitud del Contratista*

- c) *Ordene que se mantenga temporalmente los vínculos contractuales que legitimen la participación del Ing. Hilario Roig B. en el Aconex o cualquier otra plataforma de comunicación relacionada al Proyecto; respecto de los cuales, el Contratante ya ha restringido los mismos infringiendo con el Contrato.*

Decisión del DAB: *Se admite la solicitud en los términos y razones indicadas en el literal a) de la presente decisión*

- d) *Ordene que, mientras no se resuelva el pedido final de fondo, el Ing. Hilario Roig B. continúe realizando las funciones de Director del Proyecto.*

Decisión del DAB: *Se admite la solicitud en los términos y razones indicadas en el literal a) de la presente decisión.*

El DAB ordena que el procedimiento de esta Sumisión Formal N° 15 continúe según su estado, sin afectación de los plazos que están corriendo y de las fechas establecidas en el calendario de este procedimiento.”

6. AUDIENCIA Y ACTUACIONES PRE- Y POST-AUDIENCIA

- [24] Mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2025, el DAB notificó a las Partes la Agenda para la Audiencia relativa a la Sumisión Formal N° 15 a celebrarse en modalidad virtual el 17 de junio de 2025.
- [25] Con fecha 16 de junio, el DAB notificó a las Partes las normas de procedimiento para la Audiencia.
- [26] Las Partes remitieron sus respectivas Listas de Participantes a la Audiencia relativa a la Sumisión Formal N° 15 mediante respectivos correos electrónicos de fecha 16 de junio de 2025:

OHLA

Hilario Roig	- Gerente OHLA
Hugo Freitas	- Gerente OHLA
David Rodríguez	- Gerente Técnico / Diseño OHLA Perú
Raúl Peña	- Gerente Jurídico OHLA Perú
Paula Maldonado	- Abogada OHLA Perú
Pierina Rojo	- Abogada OHLA Perú
Guillermo Alarcón	- Abogado externo
Guillermo Bayro	- Gerente Administración de Contratos
Jhonatan Bautista	- Administrador de Contratos
Jorge Ureña	- Jefe de Diseño / Oficina Técnica
Jorge Donayre	- Administrador de Contratos
Bruno Sánchez	- Administrador de Contratos

ANIN

Henry Uribe	- Gerente de Proyectos
Edwards Orizano	- Adm. Contrato
Rafael Orihuela	- Adm. Contrato
Jose Ponte	- Esp. Obras Civiles
Marco Olave	- GIS Manager
Segio Tafur	- Esp. Legal
Juan Ardiles	- Esp. Legal
Paola Díaz	- Esp. Legal
Claudia Airaldi	- Esp. Legal

[27] La Audiencia se llevó a cabo en modalidad virtual el día 17 de junio de 2025, a las 11 am (hora de Lima).

[28] Con posterioridad a la Audiencia, mediante correo electrónico del 19 de junio de 2025, el DAB solicitó a las Partes proporcionar en un plazo de 10 días, contados a partir de la recepción de la notificación, la siguiente información:

1. La **ANIN** deberá presentar:

- el *Análisis de Precio Unitario de la partida 301.A mencionada repetidamente en la Contestación.*
- el *listado de los Defectos de los enrocados, y las correspondientes notificaciones de los mismos emitidas por el Supervisor de Calidad conforme a la cláusula 42.2 del Contrato, en particular de aquellos Defectos constructivos argumentados en el párrafo 5.38 literal b de la Contestación.*

2. El **Contratista** deberá presentar:

- *Una lista mes a mes (de preferencia en formato excel) de todos los volúmenes de roca explotados en cada cantera, los resultados de las mediciones topográficas en acopio, el monto y volumen pagados al subcontratista de explotación de canteras, los montos pagados por la ANIN en la correspondiente valorización, la roca transportada por y pagada al subcontratista de construcción de diques, los montos pagados por la ANIN en la correspondiente valorización, los montos pagados por la ANIN en la correspondiente valorización, la roca instalada por y pagada al subcontratista de construcción,*
- *para todos aquellos volúmenes de rocas que la ANIN ha declarado Costo Desestimado, una lista mes a mes de todos los volúmenes de roca explotados en cada cantera, los resultados de las mediciones topográficas en acopio;*
- *Una explicación con la correspondiente documentación de soporte del cálculo del volumen de roca requerido, como consta en el expediente técnico aprobado.*
- *Una explicación con la correspondiente documentación de soporte del volumen de roca instalado en Obra, o depositado en los Sitios de la Obra para posterior instalación.*
- *Una explicación con la correspondiente documentación de soporte del volumen de roca adicional requerido para culminar las Obras.*

[29] Las Partes adjuntaron la información adicional solicitada por el DAB a sus respectivos correos electrónicos de fecha 30 de junio de 2025.

[30] El DAB deja constancia que la Información provista por la ANIN contemplaba Notificaciones de Defecto (NOD) de los enrocados emitidas por el Supervisor de Calidad con posterioridad a la fecha de la Contestación (3 de junio de 2025), a la fecha de la Audiencia (17 de junio de 2025) y a la fecha de la solicitud del DAB (21 de junio de 2025) ³, contraviniendo así la indicación expresa del DAB en su solicitud de fecha 19 de junio de 2025.

[31] Este DAB no considera que tales NOD correspondan a los Defectos aseverados por la ANIN en su Contestación de fecha 3 de junio de 2025. Por ello, y en estricto apego a la obligación

³ Véase secuencia de correos electrónicos de OHLA, el Presidente del DAB y del Gerente del Proyecto de fecha 3 de julio de 2025.

expresa impuesta al Gerente del Proyecto y al Supervisor de Calidad⁴, descarta considerar dichas NOD en el presente procedimiento.⁵

7. RAZONAMIENTOS

[32] Este DAB ha analizado las posiciones de las Partes y los demás antecedentes que obran en el expediente de la Sumisión, e indica que considera conveniente reiterar las pretensiones de las Partes, en los términos que se indican a continuación:

PRIMERA PRETENSIÓN:

Se confirme que los mayores metrados de Subcontratistas bajo los contratos NEC - 1PE325-054 para la "Operación y Explotación de Cantera de roca en la cuenca Casma" y el Contrato NEC - 1PE325-056, son Costo Determinado y que no se requiere de ningún otro procedimiento para su reconocimiento y pago.

SEGUNDA PRETENSIÓN:

Se confirme que, mediante reuniones del 14 de agosto del 2024 y 20 de septiembre del 2024, el Gerente de Proyecto y OHLA acordaron que se presentarían Eventos Compensables denominados Forecast de manera independiente por cada sector para actualizar los metrados referenciales incluidos en los Subcontratos de operador de cantera de Casma y Huarmey.

TERCERA PRETENSIÓN:

En atención a la primera y segunda pretensión, se corrija el rechazo del Gerente de Proyecto a los Eventos Compensables N° 386, N° 387, N° 405, N° 438 y N° 456 presentados por el Contratista pues contraviene el acuerdo de la presentación de los eventos Forecast y porque tampoco se ha dado ninguno de los supuestos de la cláusula Z.61.4.

CUARTA PRETENSIÓN:

Se ordene al Gerente de Proyecto el reconocimiento y pago del Costo Determinado que se debe a los Subcontratistas para la "Operación y Explotación de Cantera de roca" en las Cuencas de Casma y Huarmey incluidos en las valorizaciones N° 44, 45-2 y 46 dentro del procedimiento de los eventos compensables o bajo el cumplimiento de su obligación de pagar los Costos Determinados por pagos que se deben a Subcontratistas bajo la cláusula Z.11.2 (24) del Contrato.

[33] Por su parte, la ANIN solicita se declare INFUNDADA en todos sus extremos las pretensiones del Contratista. En particular, la ANIN solicita que el DAB declare, que:

- 1. Se declare infundada la pretensión N°01 del Contratista y en consecuencia se rechace el reconocimiento de mayores metrados solicitados por el contratista, debido a que no existe justificación técnica para un mayor metrado de roca, dado que no se han modificado las longitudes ni secciones transversales de los diques establecidos en el expediente técnico aceptado; por lo que el volumen total de roca requerido se mantiene sin variación.*
- 2. Se declare infundada la pretensión N°02 del Contratista y en consecuencia se determine que de acuerdo a la comunicación aconex OHL-PERU-EC-CCom-029732, respuesta a Forecast Proyecto 1 Casma _ Río Grande, no hubo acuerdos sobre la incorporación de los subcontratos de operador de canteras Casma y Huarmey en los Eventos Compensables denominados Forecast entre el Contratante y OHLA; y por el contrario, que*

⁴ Véase Cl. 10.1.

⁵ Véase correos electrónicos del Presidente del DAB a las Partes de fecha 3 de julio de 2025 20:57 CET, y 4 de julio de 2025 1:40 CET

se confirme que el contrato NEC3 establece un único procedimiento para la evaluación y reconocimiento de un evento compensable.

3. *Se declare infundada la pretensión N°03 del Contratista y en consecuencia se confirme que la decisión del Contratante de rechazo de los Eventos Compensables N°386, N°387, N°405, N°438 y N°456 se realizó de acuerdo al marco contractual que nos vincula y estuvo enmarcado dentro de las facultades contractuales que tiene el gerente de proyecto.*
4. *Se declare infundada la pretensión N°04 del Contratista y en consecuencia se desestime el reconocimiento y pago del Costo a los Subcontratistas para la “Operación y Explotación de Cantera de roca” en las Cuencas de Casma y Huarmey incluidos en las valorizaciones N°44, 45-2 y 46, debido a que dichos costos son el resultado de una deficiencia reiterada en el control de volúmenes por parte del contratista.*

Aspectos Generales

[34] El DAB considera relevante recordar a las Partes que el Contrato es un contrato de “costos reembolsables”, en el cual el Contratante reconoce y paga a través de las valorizaciones mensuales todos los Costos Determinados en los que incurre el Contratista por los trabajos subcontratados, así como la Tarifa u honorario del Contratista. En esa secuencia, el Contratista es responsable de los pagos a los subcontratistas por las Obras que estos han ejecutado.

PRETENSIÓN N° 1

[35] Con apego a la cláusula Z.26.3 del Contrato, para la Operación y Explotación de Cantera de roca en ambas cuencas el Contratista empleó el formato de subcontrato NEC ECC Opción A - Subcontrato a precio fijo con listado de actividades.⁶

[36] El DAB indica que los términos de dicho formato estándar NEC no establecen cuál de las partes del subcontrato es responsable de la preparación de la Lista de Actividades.

[37] En este respecto, el DAB observa que los TdR puestos a disposición de los postores en la fase de licitación:

- incluyen un listado de actividades.⁷
- incluyen en la sección 6 [Descripción detallada de los alcances], la tabla “Partidas y actividades a considerar como alcance de TdR” desarrollada a partir del listado actividades agregando metrados por cada actividad.^{8,9}
- especifican que los “*metrados están calculados en base al perfil viable... podrán sufrir variación acorde al diseño para la ejecución del proyecto.*”

[38] El DAB manifiesta que, precisamente, esto último es lo que sucedió en el Proyecto, cuando una vez aprobada la ingeniería de detalle, a petición de la ANIN¹⁰, y, con aprobación del

⁶ Véase Escrito de Demanda, Anexos 8A y 9A

⁷ Ibid, págs. 24 de 108

⁸ Ibid, págs. 30 de 108

⁹ La tabla en cuestión contempla un identificador único para cada actividad, así como una descripción con pormenores del alcance de la actividad, de modo que ambas partes – contratista y subcontratista - comprendan el tipo de trabajo a ejecutar. Véase además la definición de actividad en Norma ISO 21500 (2021) “Directrices sobre Gestión de Proyectos”:

“*Componente de trabajo identificado, dentro de un cronograma, que requiere ser realizado para completar un proyecto*”, así como definición de listado de actividades en el Estándar Global del PMI PMBOK (7ª Edición)

¹⁰ Grabación de la audiencia, respuesta de OHLA a pregunta del presidente del DAB

Gerente del Proyecto, el Contratista procedió a modificar los Subcontratos para la Operación y Explotación de Cantera de roca en ambas cuencas.¹¹

[39] Como parte del análisis de la presente pretensión, el DAB procedió a revisar los términos relevantes de los subcontratos para la Operación y Explotación de Cantera de roca en ambas cuencas.

[40] Al respecto, señala que, como parte de las modificaciones introducidas mediante la opción Z¹², la cláusula 54 [Listado de Actividades] fue reemplazada por una estipulación afín a la cláusula 34 del formato estándar del Subcontrato.¹³ Asimismo, se incorporó una definición “circular” del término “Listado de Actividades”, que refiere de manera inequívoca a las posibles modificaciones que dicho listado puede experimentar durante la ejecución del Subcontrato respectivo.¹⁴

[41] Cabe señalar que los términos del Subcontrato para la Operación y Explotación de Cantera de roca en cada cuenca establecen que:

- el Subcontratista debe proporcionar información “*que muestr[e] cómo se relaciona cada actividad en el Listado de Actividades con las operaciones de cada cronograma que presenta para aceptación*”.¹⁵
- “[l]os Precios Unitarios (definidos en el Anexo II: Precio y presupuesto Referencial) son los precios a suma alzada para cada una de las actividades incluidas en Listado de Actividades salvo que se modifique posteriormente de conformidad con este Subcontrato”¹⁶
- “Costo Determinado corresponde al costo de las actividades o grupos de actividades a ejecutar”.¹⁷

[42] El DAB ha constatado que la sección 2 del Anexo I [Objeto del Contrato] referido en los Datos del Subcontrato Parte 1, incorpora la mencionada tabla 5 de los TdR bajo la rúbrica “Cantidades/Características”:

¹¹ Véase Escrito de Demanda, Anexos 11A, 12A, 13A y 14A

¹² Las cuáles prevalecen sobre las demás cláusulas del Subcontrato, véase Cl. Z.0.

¹³ Véase Cl. Z.54 “se **reemplaza** la cláusula 54 por el siguiente texto:

Cronograma de Actividades Es el indicado en el **Anexo III** denominado Plazo e inicio de la ejecución de los Servicios” [en negrita en el original]

¹⁴ Véase Cl. Z.11.2(20): “... a menos que se **modifique posteriormente de conformidad con este Subcontrato**” [énfasis agregado]

¹⁵ Véase Cl. 34.1 Opción A

¹⁶ Véase Cl. Z.11.2(30)

¹⁷ Véase Cl. Z.11.2(22)

2. Cantidades/Características: Las partidas correspondientes al servicio serán:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADOS
1	OBRAS PROVISIONALES		
1.1	Trámite, gestión y obtención de permisos para explotación de la zona identificada como cantera		
1.1.1	Trámite, gestión y obtención de permisos para uso y adquisición de explosivos	Glb	1.00
1.1.2	Trámite, gestión y obtención de permisos para manipulación de explosivos	Glb	1.00
1.1.3	Trámite, gestión y obtención de permisos para almacenamiento y uso de Polvorín	Glb	1.00
1.1.4	Trámite, gestión y obtención de permisos para explotación de canteras	Glb	1.00
2	OBRAS PRELIMINARES		
2.1.1	Instalación de campamento, patio taller y oficinas	Glb	1.00
2.1.2	Movilización y desmovilización de maquinaria	Glb	1.00
3	INSTALACIONES EN CANTERA		
3.1	Instalación en cantera		
3.1.1	Construcción e implementación de pavorín	Glb	1.00
4	TRABAJOS DE CANTERA		
4.1	Perforación, explotación y voladura		
4.1.1	Habilitación de caminos de accesos a Cantera	Km	20.10
4.1.2	Extracción de roca en cantera (con explosivos)	m3	1,474,156.32
4.2	Ensayos de materiales		
4.2.1	Ensayos de roca (determinado por el proveedor)	Glb	1.00
5	SELECCIÓN DE ROCA		
5.1	Selección y acopio de roca (acuerdo al diseño y por tipo)	m3	1,474,156.32
5.2	Transporte de material interno para acopio ≤1km (incluye carguío)	m3-km	1,474,156.32
	Transporte de material interno para acopio >1km	m3-Km	
6	ELIMINACIÓN DE ROCA (Desperdicio)		
6.2	Eliminación de material excedente ≤ 1km (incluye carguío)	m3-km	864,838.38
6.1	Eliminación de material excedente > 1km	m3-km	3,931,083.55
6.3	Conformación de DME	m3	982,770.88
7	TRABAJOS DE CIERRE		
7.1	Limpieza y nivelación del terreno	m2	10,000.00
8	SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE		
8.1	Mitigación de impacto ambiental	mes	20.00
9	CONTROL DE TOPOGRAFÍA		
9.2	Control topográfico de los trabajos	mes	20.00
10	OTROS		
4.0	Transporte Interno - Personal Directo (Camioneta+chofer+combustible a doble turno)	camionetaxmes	63.00
4.0	EPSPS - Personal Directo (renovación cada 6 meses)	UND	222.00
4.0	Exámenes Médicos - Personal Directo (ingreso, anual y salida)	UND	222.00
4.0	Certificado de Operadores - Personal Directo	UND	1.00
4.1	Charla de Inducción - Personal Directo	UND	222.00
4.1	AGUA - Personal Directo (1lit/persona/día=30lit/mes)	persona/mes	3,022.00

[43] Es justamente en este Listado de Actividades en el cual se incluye, en el Anexo II [Precio y presupuesto referencial], el precio a suma alzada de cada actividad ("P. Parcial"), calculado en base a los Precios Unitarios ofertados por el licitante adjudicatario multiplicado por los metrados correspondientes.

ANEXO II PRECIO Y PRESUPUESTO REFERENCIAL

1. Precios: Precio Unitarios

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADOS	P. UNITARIO S/	P. PARCIAL S/
1	OBRAS PROVISIONALES				45,465.00
1.1	Trámite, gestión y obtención de permisos para explotación de la zona identificada como cantera				45,465.00
1.1.1	Trámite, gestión y obtención de permisos para uso y adquisición de explosivos	Glb	1.00	10,500.00	10,500.00
1.1.2	Trámite, gestión y obtención de permisos para manipulación de explosivos	Glb	1.00	10,500.00	10,500.00
1.1.3	Trámite, gestión y obtención de permisos para almacenamiento y uso de Polvorín	Glb	1.00	13,965.00	13,965.00
1.1.4	Trámite, gestión y obtención de permisos para explotación de canteras	Glb	1.00	10,500.00	10,500.00
2	OBRAS PRELIMINARES				2,110,248.70
2.1.1	Instalación de campamento, patio taller y oficinas	Glb	1.00	1,305,528.70	1,305,528.70
2.1.2	Movilización y desmovilización de maquinaria	Glb	1.00	804,720.00	804,720.00
3	INSTALACIONES EN CANTERA				298,844.85
3.1	Instalación en cantera				
3.1.1	Construcción e implementación de pavorín	Glb	1.00	298,844.85	298,844.85
4	TRABAJOS DE CANTERA				59,553,550.93
4.1	Perforación, explotación y voladura				59,423,838.93
4.1.1	Habilitación de caminos de accesos a Cantera	Km	20.10	63,103.08	1,268,372.11
4.1.2	Extracción de roca en cantera (con explosivos)	m3	1,474,156.32	39.45	58,155,466.82
4.2	Ensayos de materiales				129,712.00
4.2.1	Ensayos de roca (determinado por el proveedor)	Glb	1.00	129,712.00	129,712.00
5	SELECCIÓN DE ROCA				58,125,983.69
5.1	Selección y acopio de roca (acuerdo al diseño y por tipo)	m3	1,474,156.32	39.28	44,607,970.24
5.2	Transporte de material interno para acopio ≤1km (incluye carguío)	m3-km	1,474,156.32	9.17	13,518,013.45
	Transporte de material interno para acopio >1km	m3-Km		3.09	0.00
6	ELIMINACIÓN DE ROCA (Desperdicio)				18,661,246.69
6.2	Eliminación de material excedente ≤ 1km (incluye carguío)	m3-km	864,838.38	7.43	6,425,749.16
6.1	Eliminación de material excedente > 1km	m3-km	3,931,083.55	2.23	8,769,316.32
6.3	Conformación de DME	m3	982,770.88	3.53	3,469,181.21
7	TRABAJOS DE CIERRE				15,100.00
7.1	Limpieza y nivelación del terreno	m2	10,000.00	1.51	15,100.00
8	SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE				1,294,066.40
8.1	Mitigación de impacto ambiental	mes	20.00	64,703.32	1,294,066.40
9	CONTROL DE TOPOGRAFÍA				811,582.80
9.2	Control topográfico de los trabajos	mes	20.00	40,579.14	811,582.80
10	OTROS				3,147,672.56
4.0	Transporte Interno - Personal Directo (Camioneta+chofer+combustible a doble turno)	camionetaxmes	63.00	31,610.12	1,995,217.56
4.0	EPSPS - Personal Directo (renovación cada 6 meses)	UND	222.00	3,900.00	865,800.00
4.0	Exámenes Médicos - Personal Directo (ingreso, anual y salida)	UND	222.00	668.00	148,296.00
4.0	Certificado de Operadores - Personal Directo	UND	1.00	800.00	800.00
4.1	Charla de Inducción - Personal Directo	UND	222.00	150.00	33,300.00
4.1	AGUA - Personal Directo (1lit/persona/día=30lit/mes)	persona/mes	3,022.00	34.50	104,259.00
SUBTOTAL					144,963,761.62
GASTOS GENERALES				15.72%	22,644,058.69
UTILIDAD				10.00%	14,405,376.16
TOTAL					181,114,196.47

[44] En opinión de este DAB, la incorporación de precios unitarios por unidad de medida para cada actividad a ejecutar solo representa la adopción de un mecanismo de pago¹⁸ que, permite resguardar el equilibrio económico de las subcontrataciones para ambas cuencas¹⁹, sin desnaturalizar los términos esenciales del subcontrato NEC ECC Opción A²⁰, y, por ende:

- No transforma el Listado de Actividades del Anexo I, en un Listado de Cantidades.
- No modifica, ni transforma, las condiciones y términos del subcontrato NEC ECC Opción A en un subcontrato **NEC ECC Opción B con Lista de Cantidades**.

[45] Asimismo, conforme al Subcontrato NEC ECC Opción A, modificado mediante las cláusulas Z, el Costo Determinado de una actividad está asociado a la ejecución del volumen de obra de dicha actividad. No obstante, a diferencia del procedimiento establecido en la cláusula 51.1²¹, la cláusula Z.51 establece que el Contratista realizará pagos mensuales al Subcontratista por los servicios brindados, vale decir por la volumetría efectiva y realmente ejecutada de cada actividad de la Lista de Actividades.

[46] Este DAB deja constancia que, en su calidad de DAB permanente, constituido en septiembre de 2021, dispone de información contemporánea sobre los siguientes hechos:

- a la fecha de celebración de los Subcontratos, los metrados para cada actividad de la Lista de Actividades del Anexo I eran referenciales,
- recién una vez aprobado el expediente técnico del Proyecto en la fase RIBA 4, se conocerían los volúmenes de obra requeridos,
- dicha volumetría podía variar (entre otras por condiciones que el Contratista podría encontrar en los Sitios),
- de acuerdo con el Contrato, los subcontratos en cuestión²² contemplan el pago de actividades completas; es por ello por lo que, una vez completado el expediente técnico del Proyecto, el Contratante requirió una actualización de cada subcontrato con la volumetría definitiva para cada actividad de manera de tener un presupuesto claro.²³

[47] Los documentos anexos al Escrito de Demanda permiten a este DAB establecer que la modificación de ciertas actividades del Listado de Actividades de los subcontratos en cuestión tuvo que llevarse a cabo como modificación del subcontrato, y no como resultado de uno o más eventos compensables.²⁴

[48] Lo anterior se desprende de la revisión realizada por el DAB de los Informes de Recomendación de Adjudicación Prestación de Servicios de Operación y Explotación de Cantera, aprobados por el Gerente del Proyecto, que hacen referencia a una actualización de alcance en la sección 14, en la cual se lee “[e]n base al análisis realizado *“volumen de rocas” entre el expediente Adjudicado y el expediente Replanteado según el Balance de Masas, se han detectado diferencias del volumen a explotar, por lo que se hace necesario la actualización del presupuesto adjudicado, y por consiguiente del informe de recomendación.*”

¹⁸ Véase Escrito de Demanda, Anexos 8A, 9A, cláusula Z.51 [Pago]

¹⁹ Con pagos parciales que se efectúan según el avance del trabajo.

²⁰ Sin esta modificación, el formato estándar NEC3 ECC Opción A prevé que el subcontratista presenta sus precios por una actividad determinada y el pago se realiza cuando esta actividad está terminada al 100%.

²¹ que prevé expresamente pagos por actividad completa con el correspondiente impacto al flujo de caja del Subcontratista

²² NEC3 ECC Opción A: precio fijo con Listado de Actividades

²³ Este requisito no habría sido necesario en un modelo de subcontrato a precio unitario valorizado con una Lista de Cantidades

²⁴ Véase Escrito de Demanda, Anexos 11A - 14A

[49] En el curso de la revisión de los informes mencionados, este DAB constató:

- cambios a Precios Unitarios de ciertas actividades en los subcontratos;
- cambios a la suma alzada de las actividades en los subcontratos;
- incorporación de nuevas actividades al Listado de Actividades

lo cual, aun cuando conlleva cambios en los Precios del subcontrato respectivo, representa cambios en los términos de tales subcontratos.²⁵

[50] Independientemente de las anteriores consideraciones, en opinión de este DAB, una vez aprobado el expediente técnico en la fase RIBA 4, la volumetría de enrocado puede experimentar variaciones en el Sitio durante la fase de construcción. Sin embargo, estas variaciones difícilmente pueden provenir de criterios de medición o de la metodología empleada para la medición en cantera o en acopio.

[51] Cabe señalar que, de acuerdo con las disposiciones de los subcontratos para la Operación y Explotación de Cantera, el subcontratista no está obligado a producir / ejecutar mayores metrados a aquellos pactados en el subcontrato respectivo, siendo la determinación de los metrados un riesgo del Contratista, en este caso OHLA Gestor.

[52] Por esta razón, la volumetría adicional a ejecutar por el respectivo Subcontratista en una o más actividades pueden constituir Costo Determinado, una vez absuelto el procedimiento correspondiente establecido en el Subcontrato²⁶, o, como ya pactado y ejecutado por las Partes en el primer trimestre de 2024, una vez actualizado el subcontrato.

[53] Por lo expuesto, en las circunstancias del presente caso, este DAB no puede confirmar *que los mayores metrados de Subcontratistas bajo los contratos NEC - 1PE325-054 para la "Operación y Explotación de Cantera de roca en la cuenca Casma" y el Contrato NEC - 1PE325-056, son Costo Determinado y que no se requiere de ningún otro procedimiento para su reconocimiento y pago*.

[54] En cuanto a la Pretensión N° 1 de la ANIN, este DAB confirma que *"no se han modificado las longitudes ni secciones transversales de los diques establecidos en el expediente técnico aceptado"*. No obstante, basándose en los razonamientos que se expondrán en la Pretensión N° 4, este DAB no avala la conclusión de la ANIN respecto a que *"el volumen total de roca requerido se mantiene sin variación"*.

PRETENSION N° 2

[55] El DAB resume a continuación los aspectos relevantes de las Actas de Reunión de fechas 14 de agosto, 20 de septiembre y 15 de octubre de 2024 que obran en el expediente de la presente sumisión:

Acta de Reunión (SGI-PG-06) de fecha 14-08-24²⁷

- En la reunión participaron tanto el Gerente del Proyecto como el Director de Proyecto del Contratista,

²⁵ Nótese que, conforme al Contrato, el Gerente del Proyecto está facultado para aceptar y emitir Eventos Compensables que pueden modificar los Precios y las Fechas Claves del Contrato, pero **NO** está facultado para cambiar los términos del Contrato

²⁶ la cláusula 63.12 de los subcontratos refiere claramente al procedimiento a seguir para el cálculo de Precios modificados para los eventos compensables

²⁷ Véase Escrito de Demanda, Anexo 24 A, 25A

- La Orden del Dia refiere expresamente a la “Determinación de los Mayores Metrados por Yaku y Forecast”,
- En el punto 2 se establece que, la actualización de la topografía y de los mayores metrados a presentar a la ANIN se denominará Forecast,
- El punto 3 registra el acuerdo que, *“a partir de la presentación del Forecast se debe presentar cada evento compensable de variaciones de metrado de manera independiente, los cuales serán sustentados con los FCR y actas de campo.”*
- El punto 4 registra el acuerdo que, *“[a] partir de la fecha ANIN indica que los mayores metrados presentados por el subcontratista / OHLA Ejecutor deberán tener una previa aceptación por parte del gestor antes de iniciar los trabajos.”*
- El punto 10 documenta la actualización de los plazos del Procedimiento de Gestión de Cambios, y establece la necesidad de un FCR aceptado, previo a la presentación de un evento compensable.

Acta de Reunión (SGI-PG-06) de fecha 20-09-24 ²⁸

- En la reunión participaron tanto el Gerente del Proyecto como el Director de Proyecto del Contratista,
- La Orden del Dia refiere expresamente a “Forecast y mayores metrados ejecutados”,
- El punto 2 hace referencia expresa al acta de fecha 14-08-24, dejando constancia del cumplimiento de OHLA al presentar la información de la topografía, y anunciando la presentación de la NEV de Forecast, independiente por cada sector, para la primera quincena de octubre.
- El punto 3 establece que: *“OHLA procederá a valorizar los mayores metrados en la cotización del EC 194 YAKU por última vez en el mes de setiembre. El resto de los mayores metrados será valorizados en el evento compensable de forecast en el mes de octubre, en función al avance correspondiente.”*
- El punto 4 hace referencia expresa a los metrados considerados en las cotizaciones de los EC presentados del Yaku.

Acta de Reunión (SGI-PG-06) de fecha 09-10-24 ²⁹

- Nota del DAB: Los protocolos tienen fecha 9 de octubre de 2024, en tanto que, las respectivas actas en Revisión C01 datan del 15 de octubre de 2024 (Casma), y del 21 de octubre de 2024 (Huarmey),
- En la reunión no participaron el Gerente del Proyecto ni el Director de Proyecto del Contratista, quienes habrían recibido las actas via Aconex con fecha 16 y 21 de octubre de 2024,
- La Orden del Dia refiere a “Acuerdos complementarios al Plan de Gestión de Cambios”,

²⁸ Véase Escrito de Demanda, Anexos 26 A, 27A

²⁹ Véase Escrito de Demanda, Anexo 28 A, 29 A, 30 A y 31 A

- El primer campo de los Acuerdos Adoptados hace referencia al punto 2 del Acta del 20-09-24, indicando los contenidos de la NEV de Forecast de variación de cantidades por trabajos efectivamente ejecutados a presentarse durante la primera quincena de octubre de 2024,
- En el segundo y tercer campo de los Acuerdos Adoptados se establece el procedimiento para reconocer impactos derivados de FCR e ICs emitidos a partir del 1 de octubre de 2024, mediante eventos compensables de Forecast de variación de cantidades.

[56] El DAB señala que, en la presentación de las Partes para la Reunión de Seguimiento Mensual de octubre de 2024 ³⁰, en la cual – según consta en el acta respectiva que obra en poder de las Partes, participaron el Gerente del Proyecto y el Director de Proyecto del Contratista, recibió la siguiente información respecto de la situación del Forecast:



Acuerdo para la presentación de Eventos Compensables que engloben los FCR e IC de cada mes



- Con fecha 14.08.2024 el Contratista y la Gerencia de Proyectos de ANIN se reunieron y aceptaron la implementación de un procedimiento para tratar los cambios de diseño por condiciones físicas y otras. En la misma reunión, se acordó la presentación de un Evento Compensable denominado **Forecast**, que abarcaría los eventos compensables de diseño por el mes de octubre:

DESARROLLO Y ACUERDOS ADOPTADOS	
1	Se aclara que los sustentos para la presentación de los eventos compensables que seguirán el Procedimiento de Gestión de Cambios serán: (1) La elaboración del Acta de acuerdos en campo firmada entre OHLA y la ANIN, (2) FCR suscrita y (3) Notificación de Evento Compensable del Ejecutor y/o Subcontratista hacia el Contratista. Se acuerda que el STAI deberá estar alineado al FCR, e incluirse en la cotización respectiva.

OHLA presentará esta semana la actualización de la topografía y de los mayores metrados a la ANIN, que se denominará Forecast. Una vez presentada esta información, el Gerente del Proyecto dará la instrucción a OHLA de presentar dicho Forecast, por cambios en la información de las obras, lo cual configura la causal para la presentación del NEV, bajo la causal (1) de la cláusula 60.1 del Contrato.

La ANIN / OHLA acuerdan que, en el marco del contrato, a partir de la presentación del Forecast se debe presentar cada evento compensable de variaciones de metrados de manera independiente, los cuales serán sustentados con los FCR y actas de campo.

- Así, a través del Plan de Control de Cambios (aceptado en R00 mediante comunicación N° ANIN1-WTRAN-534554 de fecha 03.06.2024 y en R01 con comunicación N° ANIN1-WTRAN-609133 de fecha 05.10.2024), y el Contratista emitió numerosos eventos compensables por las modificaciones al diseño de manera independiente, sin perjuicio del Evento de **Forecast** presentado el pasado 16 de octubre.

Casma y Huarmey, 22 Septiembre 2024.



- Debido a la numerosa cantidad de Eventos Compensables emitidos (del 16/09/2024 al 21/10/2024 se presentó 14 Eventos compensables), el Contratista y la Gerencia de Proyectos de ANIN, vieron necesario realizar coordinaciones complementarias, reuniéndose con fecha 15.10.2024, a fin de acordar de manera colaborativa y en beneficio del Proyecto, que a partir de octubre de 2024, se presente un Evento Compensable que abarque de manera global todos los FCR e IC emitidos en el mes, a fin de efectuar una revisión más ordenada de estos:

Las partes acuerdan agrupar los FCRs e ICs emitidos a partir del 1 de octubre del 2024 en adelante, tanto de Casma y Huarmey; y que el reconocimiento de los impactos derivados de los mismos se gestione mediante eventos compensables de Forecast de variación de cantidades, los cuales se presentarán al Gerente de Proyecto de manera mensual para su reconocimiento y aceptación.

OHLA y ANIN acuerdan que, el plazo para presentar los eventos compensables, para reconocimiento y aceptación del Gerente de Proyecto, a consecuencia de los FCRs e ICs generados a partir de octubre 2024 en adelante, se computará a partir de la fecha de toma de conocimiento de la última acta del grupo de FCRs e ICs agrupados que acompañará a cada NEV por Forecast.

- Para estos fines, el Contratista y la Gerencia de Proyectos aceptaron que considerarán la fecha de toma de conocimiento de la última acta del grupo de FCR e IC que acompaña a la notificación de Evento Compensable.
- Esta medida ha sido adoptada bajo el espíritu de colaboración que orienta a las Partes y en mérito al principio de eficacia y eficiencia previsto en el Contrato.

³⁰ Véase Archivo “22.10.2024_Presentación DAB_P4 - Ríos Casma y Huarmey_Oct'24.pdf”

- [57] En opinión de este DAB, las actas de reunión entre las Partes, así como la información presentada en la Reunión de Seguimiento de octubre de 2024, refieren expresamente a mayores metrados derivados de cambios de diseño por condiciones físicas del Sitio.³¹
- [58] Respecto de la expresión “*condiciones físicas del Sitio*”, el DAB indica que esta no se encuentra definida en el Contrato. No obstante, en la industria de la construcción dicho término se asocia usualmente a condiciones del subsuelo, o, a obstáculos u obstrucciones físicas o artificiales, polución y contaminantes.
- [59] De acuerdo con los términos del Contrato³², tales “*condiciones físicas del Sitio*” deben encontrarse dentro del Sitio, no siendo condiciones meteorológicas, aun cuando sí pueden ser consecuencia de estas últimas, como es el caso de los efectos del ciclón Yaku.
- [60] Además, “*al evaluar las condiciones físicas en el contexto de un evento compensable, se supone que el Contratista ha tenido en cuenta: la Información del Sitio, información de dominio público mencionada en la Ficha de Información del Sitio, información que se puede obtener de una inspección visual del Sitio, y demás información que un contratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener.*”³³
- [61] Por lo tanto, este DAB entiende que los eventos compensables del Forecast, no tienen relación con cambios de diseño surgidos por instrucciones o por decisiones de una o ambas Partes, sino como consecuencia de una situación meteorológica.
- [62] El DAB considera necesario mencionar que, las actas y documento citados no registran referencia alguna a los metrados referenciales de explotación de roca, que a la época de las reuniones ya habían sido: (i) actualizados conforme al expediente técnico aprobado del Proyecto; e (ii) incorporados en los anexos respectivos de los Subcontratos de *Operación y Explotación de Cantera de roca* en cada cuenca.
- [63] Este DAB entiende que existió un acuerdo expreso entre el *Gerente de Proyecto* y *OHLA* que se presentarían *Eventos Compensables denominados Forecast de manera independiente por cada sector*.
- [64] Sin embargo, conforme a lo expuesto, y en consideración de las circunstancias del caso y a la evidencia presentada por las Partes, este DAB no puede confirmar que tal acuerdo contemple eventos compensables para actualizar los metrados referenciales incluidos en los Subcontratos de operador de cantera de Casma y Huarmey.
- [65] En cuanto a la Pretensión N° 2 de la ANIN, este DAB confirma que el formato estándar del contrato NEC3 establece el procedimiento para la evaluación y reconocimiento de eventos compensables.

PRETENSIÓN N° 3

- [66] Este DAB no ha confirmado las Pretensiones N°s 1 y 2 del Contratista.
- [67] No obstante, ha revisado cuidadosamente tanto las notificaciones de los Eventos Compensables N°s 386, 387, 405, 438 y 456, así como las respectivas notificaciones de rechazo emitidas por el Gerente del Proyecto, las cuales, en opinión de este DAB, no

³¹ Véase Cl. Z.11.2(15). Nota: Por las actividades mencionadas en los escritos y que estarían afectadas por el incremento de metrados, no se trataría de canteras en el lecho del río; por lo tanto, estas son de Áreas de Trabajo conforme a Cl. Z.11.2(18)

³² Véase Cl. 60.1(12)

³³ Véase Cl. 60(2) y Cl. Z.11.2(16)

contravienen el(los) acuerdos de la presentación de los eventos Forecast, relativos a los cambios de diseño derivados de cambios en las condiciones físicas del Sitio.³⁴

Eventos Compensables N°s 386, 387³⁵

[68] El Gerente de Proyecto rechazó los EC-386 y EC-387³⁶ argumentando que, según lo dispuesto en la Cl. 61.4 no se trataría de un evento compensable conforme al Contrato, razonamiento que, como se explica a continuación, este DAB no comparte plenamente.

[69] En consideración de las circunstancias del caso y de la evidencia aportada por las Partes en sus escritos y como información complementaria solicitada por este DAB conforme al Reglamento, el DAB no considera aplicable las causales aludidas por el Contratista en las notificaciones de los EC-386 y EC-387 y en sus escritos, por las siguientes razones:

- Cláusula 60.1(1): en el expediente del procedimiento no consta instrucción alguna del Gerente del Proyecto relativa a un cambio de la Información de la Obra que incrementare el volumen de las actividades de explotación de enrocado, tampoco constan FCR o IC.
- Cláusula 60.1(12): en el procedimiento las Partes no han aportado evidencia que pruebe que el incremento del volumen de las actividades de explotación de roca en cantera dice relación con condiciones físicas que el Contratista haya encontrado dentro del Sitio. Ello, independiente del hecho que las Partes puedan haber determinado y cotejado *“la existencia de condiciones físicas que representan cambios que vienen afectando el diseño previamente definido.”*
- Cláusula 60.1(14): el riesgo asumido por el Contratante en virtud de la cláusula Z.80.1 se relaciona con costos que deban pagarse por uso u ocupación del Sitio por las obras o para fines de las obras que son el resultado inevitable de las obras, lo cual no es el caso en el presente procedimiento. Las actividades que habrían experimentado el incremento de metrados se realizan en cantera, que no forma parte de los Sitios del Proyecto.

[70] Este DAB considera que la causal 19 de la cláusula 60.1 podría ser aplicable por tratarse de eventos que impiden que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma aceptado.

[71] No obstante, la aplicación de dicha disposición requiere que la notificación defina claramente el evento aportando suficientes elementos que permitan a este DAB:

- determinar la imprevisibilidad del mismo para las Partes, y,
- que en la Fecha del Contrato el Contratista habría juzgado que la ocurrencia de tal evento tendría una posibilidad tan pequeña que no hubiera sido razonable preverlo.

[72] Los antecedentes puestos a disposición de este DAB no le permiten pronunciarse respecto de este último supuesto.

Evento Compensable N°s 405, 438 y 456^{37,38}

[73] El DAB indica que el EC-405 contempla eventos compensables relacionados al Forecast, así como los EC-438 y 456 tienen relación con la desestimación de costos, de cuyo estatus este

³⁴ Véase Escrito de Contestación, Anexos 4 y 5, así como Escrito de Demanda Anexos 24A, 26A, 28A, 42A

³⁵ Véase Escrito de Demanda, Anexos 32A, 33A, 40A

³⁶ Ibid, Anexo 59A

³⁷ Véase Escrito de Demanda, Anexos 32A, 33A, 40A

³⁸ Ibid, Anexos 60A, 62A

DAB ha sido informado contemporáneamente, entre otros en las Reuniones de Seguimiento mensual, pero que no guardan mayor relación con las pretensiones 1 y 2 del Contratista en la presente sumisión.

[74] A este respecto, el DAB resalta la siguiente precisión del Contratista:

“El Contratista cumple en precisar que, respecto a los Eventos Compensables N° 405, N° 438 y N° 456, la presente pretensión considera sólo aquella desestimación injustificada por la falta de reconocimiento por parte de ANIN del mayor metrado de roca necesario para completar el proyecto que excede a la estimación referencial establecida en el Subcontrato del operador de canteras; ...”³⁹

[75] Este DAB se permite recordar a las Partes, que analizó y emitió una Decisión relativa a Costos Desestimados en la Sumisión Formal N° 13.

[76] Por esta razón, y como mencionado en las Reuniones de Seguimiento de abril y mayo de 2025, el DAB mantiene que los razonamientos expresados en dicha sumisión podrían aplicar a las circunstancias contempladas en los EC- 405, 438 y 456.

[77] No obstante, el DAB considera no disponer de información detallada y suficiente que le permita analizar y pronunciarse sobre la situación particular de los EC-405, 438 y 456 en el presente procedimiento.

[78] En consecuencia, por las circunstancias analizadas, y las razones ya expuestas este DAB confirma la imposibilidad de aceptar la Pretensión N° 3 del Contratista en los términos planteados por este.

PRETENSIÓN N° 4

[79] El DAB tiene conocimiento que, a partir de diciembre de 2024, el metrado de explotación de roca conforme al subcontrato respectivo se encontraba completo en una de las cuencas, y a partir de marzo de 2024, en ambas cuencas. Por lo cual, el Gerente del Proyecto conforme al Contrato⁴⁰ desestimó los pagos correspondientes a los metrados excedentes de roca al subcontratista en las valorizaciones para los meses en cuestión.

[80] Sin embargo, tanto las Partes como el DAB han sido informados contemporáneamente que las circunstancias y necesidades del Proyecto difieren de las cuotas o metrados establecidos en los subcontratos para la explotación de las canteras en cada cuenca actualizados durante el primer trimestre de 2024.

[81] Por esta razón, el DAB considera de crucial importancia contribuir a que las Partes puedan clarificar si los metrados de roca impagos, y aquellos por extraer, constituyen “adicionales” de acuerdo con el Contrato.

[82] Para ello, el DAB ha revisado detenidamente los diversos ensayos realizados, que constan en el expediente de la presente sumisión⁴¹, para determinar los porcentajes de reducción de vacíos que se tiene en obra, cuando se coloca la roca en diques, como también el precio unitario de las actividades de extracción de roca en cantera.

[83] En su Contestación, así como en la información complementaria puesta a disposición del DAB, la ANIN manifiesta, que:

³⁹ Ibid, pág. 7

⁴⁰ Véase Cl. Z.12.1(26)

⁴¹ Véase Escrito de Demanda, Anexos 17A, 18A, 19A, 20A, 21A, 22A, 23A, 38A, 45A, 46A, 47A, 48A; así como la Información Complementaria presentada por el Contratista a solicitud del DAB

- El volumen considerado en la partida 301.A corresponde exclusivamente a roca maciza en banco, conforme al expediente técnico aceptado y al análisis de precios unitarios, el cual incorpora el factor de rendimiento (1.6667). Por tanto, no corresponde el reconocimiento de volúmenes aparentes ni de material acopiado con vacíos.
- El Contratista gestor ha realizado un control deficiente de volúmenes, al pretender reconocer como roca maciza el volumen acopiado, que incluye vacíos.

[84] En tanto, el Contratista manifiesta en sus presentaciones que:

- La modalidad de pago prevista en los TdR es a precios unitarios con un presupuesto referencial.
- El pago del volumen de roca se mide según la topografía del volumen de acopio con la debida aprobación entre las Partes.

[85] Una revisión de los TdR incorporados en los subcontratos⁴² permite a este DAB establecer que “[s]e valorizará de acuerdo con el volumen explotado, seleccionado y acopiado, medido topográficamente.” Asimismo:

La unidad de medida para el pago es por metro cúbico (m3). Para la ejecución de la valorización es necesario resaltar que los volúmenes valorizados serán medidos por topografía en acopio y con aprobación de todas las partes involucradas de OHLA.

[86] En opinión del DAB, de lo anterior se desprende que:

- La unidad de medida reconocida contractualmente es el volumen acopiado, medido con topografía.
- Ese volumen acopiado es el reflejo contractual de la unidad de pago, no el volumen en banco ni el colocado.

[87] En lo concerniente a **la transformación de banco a acopio**:

- En banco/cantera (roca maciza), la roca es compacta y sin vacíos.
- Al volarla y extraerla se fragmenta. Se generan vacíos naturales entre piedras.
- Al acopiarla, se forma un volumen mayor por esa expansión estructural natural.

Este es el “factor” que, en este caso: 1 m³ en banco → 1.67 m³ en acopio.

El factor 1.6667 significa que, por cada 1.0 m³ de roca útil en banco, el subcontratista requiere extraer y manejar 1.6667 m³ debido a expansión, vacíos y pérdidas. Este rendimiento ya refleja toda la pérdida por vacíos entre roca volada/explotada y roca medida en acopio.

[88] El precio asociado que indica la ANIN en su Contestación, está relacionado con este factor; de modo que el precio unitario se ajusta al rendimiento real del proceso, incluyendo los vacíos.

Partida	301.A	Extracción de roca en cantera (con explosivos)					
Rendimiento	m3/DIA	MO.	EQ.	Costo unitario directo por : m3			39.45
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio \$/.	Parcial \$/.
	Subpartidas						
010303030110	EXTRACCION DE ROCA EN CANTERA (CON EXPLOSIVOS, RDTO 60%)		m3		1.6667	23.67	39.45

1. Unidad de medida final: 1 m³ útil en banco

⁴² Ibid, Anexos 8A y 9A

Es decir, el precio final ("Parcial S/. 39.45") es el costo para obtener 1 m³ real de roca útil, y no de roca con vacíos.

2. Para obtener ese 1 m³ de roca útil se requieren 1.6667 m³ de roca manipulada.

Esto refleja la expansión del material tras la voladura, incluye los vacíos naturales del acopio.

3. El precio por m³ de roca manipulada (con vacíos) es más bajo:

23.67 S/. Esto es lo que cuesta mover cada uno de esos 1.6667 m³.

[89] El análisis expuesto, permite al DAB concluir que:

- el análisis de precios unitarios para la Partida 301.A considera un rendimiento del 60%, vale decir se requiere extraer 1.6667 m³ de material bruto (incluyendo vacíos, fragmentación y pérdidas) para obtener 1 m³ útil de roca.
- el precio unitario (39.45 S/.) corresponde a dicho m³ útil, pero incorpora el costo real de extracción del volumen bruto necesario. Por tanto, no se paga directamente por los vacíos, pero estos sí están considerados en la formación del precio unitario.⁴³

[90] El volumen base indicado en el Anexo II de cada uno de los subcontratos en cuestión⁴⁴, como ilustra el siguiente extracto del subcontrato para la cuenca del Rio Casma, ya es el acopiado.

⁴⁵ Las actividades principales (4.1.2, 5.1, 5.2) contemplan el mismo metrado de 1,091,098.52 m³. Este es el volumen acopiado/seleccionado. Por ende, el volumen medido y valorizado contractualmente ya es el volumen con vacíos.

4	TRABAJOS DE CANTERA				43,668,656.04
4.1	Perforación, explotación y voladura				43,573,697.36
4.1.1	Habilitación de caminos de accesos a Cantera	Km	10.50	74,354.61	780,723.41
4.1.2	Extracción de roca en cantera (con explosivos)	m³	1,091,098.52	39.22	42,792,883.95
4.2	Ensayos de materiales				95,047.68
4.2.1	Ensayos de roca (determinado por el proveedor)	Gib	1.00	95,047.68	95,047.68
5	SELECCIÓN DE ROCA				42,825,616.81
5.1	Selección y acopio de roca (acuerdo al diseño y por tipo)	m³	1,091,098.52	30.12	32,863,887.42
5.2	Transporte de material interno para acopio ≤1km (incluye carguo)	m³-km	1,091,098.52	9.13	9,961,729.49
5.3	Transporte de material interno para acopio > 1km	m³ km		3.06	
6	ELIMINACIÓN DE ROCA (Desperdicio)				13,742,895.01
6.2	Eliminación de material excedente ≤ 1km (incluye carguo)	m³-km	640,111.13	7.39	4,730,421.25
6.1	Eliminación de material excedente > 1km	m³-km	2,909,596.05	2.22	6,459,303.23
6.3	Conformación de DME	m³	727,399.01	3.51	2,553,170.53

[91] En resumen:

- Los Términos de Referencia (TDR) aceptados por ambas Partes definen que la medición debe realizarse sobre el volumen acopiado, medido topográficamente.
- Los vacíos no representan "aire sin valor", sino que "son parte" de la roca fragmentada tras la voladura.
- El precio unitario de S/ 39.45 se implementó considerando un rendimiento del 60% (factor 1.6667), es decir, para obtener 1 m³ útil, el contratista debe procesar 1.6667 m³ en bruto.

⁴³ Ejemplo análogo: Cuando se compra grava por metro cúbico, no se descuenta el aire entre piedrecillas. Se paga por el volumen que ocupa en acopio, porque eso es lo que se transporta, mide y entrega. En este caso, ocurre lo mismo, aunque los "vacíos" sean mayores ya que se ha incorporado un rendimiento a los precios.

Cuando se mide y paga por volumen útil en acopio, y el precio incluye los factores de pérdida, vacíos o rendimiento, no se está pagando de más ni por vacíos innecesarios. Esta lógica protege al cliente, que solo paga por lo que realmente se le entrega y sirve para la obra.

⁴⁴ Como ya mencionado hubo modificaciones posteriores instruidas por la ANIN

⁴⁵ Véase Escrito de Demanda, Anexo 8A

- [92] Por estas razones, el Contratista en sus valorizaciones no solicita pago por 1.6667 m³, sino por 1 m³ útil acopiado. En ese m³ valorizado ya se incorpora el costo de procesar, manejar y desechar todo el material no aprovechable.
- [93] En opinión del DAB, cualquier intento de reinterpretar la unidad de medida como “volumen en banco” equivale a cambiar unilateralmente el criterio contractual acordado, y a imponer una doble deducción por vacíos ya incorporados en el precio.
- [94] Respecto a la colocación de roca en diques, el DAB entiende que limitar el esponjamiento de los enrocados es clave para asegurar la estabilidad y función del dique.
- [95] En ese contexto, el DAB considera que el término esponjamiento se refiere a la distribución y disposición de las rocas en capas siguiendo un patrón específico diseñado para maximizar la estabilidad y minimizar los espacios vacíos, con el fin de crear un manto que proteja la estructura del dique contra la erosión y la socavación causada por el agua.
- [96] El DAB entiende que es por ello por lo que, una vez colocada la roca, se procede al “acomodo”, lo que implica ajustar/acomodar la posición y orientación de las rocas para reducir los espacios vacíos asegurando a la vez una distribución uniforme del material.⁴⁶
- [97] El DAB indica que las actividades relacionadas con el esponjamiento no tienen relación con los subcontratos de operación y explotación de canteras, sino que constituyen actividades a ejecutarse en la construcción de las Defensas Ribereñas.
- [98] En este respecto, el DAB deja constancia que estos últimos subcontratos no obran en el expediente de la presente sumisión.
- [99] No obstante, de la información complementaria aportada por las Partes a pedido de este DAB, se desprende que las actividades relacionadas con el esponjamiento son las siguientes:
- Enrocado y acomodo para protección de talud tipo 1 y tipo 2 (para diques nuevos y cruces viales); Precios Unitarios 404.A y 404.B;
 - Enrocado y acomodo en uña antisocavante tipo 1 y tipo 2 (para diques nuevos y cruces viales); Precios Unitarios 404.D y 404.E;
 - Enrocado y acomodo de roca en talud de dique existente (para diques existentes); Precio Unitario 404.G;
 - Enrocado y acomodo de roca en uña de dique existente (para diques existentes) Precio Unitario 404.H
 - Enrocado y acomodo de roca (para obras de riego); Precio Unitario 404.F
- [100] Independientemente de lo anterior, este DAB comprende que la disposición natural de los bloques y la presencia de vacíos intersticiales inherentes al proceso es la razón por la cual el volumen real requerido para conformar la sección de enrocado resulta superior al volumen teórico calculado.

⁴⁶ La literatura técnica consultada por este DAB destaca los siguientes aspectos relevantes del esponjamiento del enrocado:

- **Estabilidad**, ya que un enrocado bien esponjado distribuye las cargas de manera uniforme y minimiza los movimientos diferenciales, lo que mejora la estabilidad general del dique.
- **Resistencia a la erosión**, ya que un manto de rocas bien compactado reduce la permeabilidad del enrocado y limita el flujo de agua a través de él, disminuyendo la erosión y la socavación causadas por el agua.
- **Durabilidad**, ya que un enrocado bien construido y esponjado tiene una mayor vida útil, pues es menos susceptible a daños por fuerzas hidráulicas y movimientos del terreno.
- **Funcionalidad**, ya que un enrocado esponjado asegura que el dique cumpla su función de proteger la zona contra inundaciones o erosión.

- [101] En base a su análisis, el DAB considera que la determinación de los metrados realizada con posterioridad a la aprobación del expediente técnico fue errónea, por lo tanto la roca requerida para completar los Trabajos en los diques no constituye un adicional.
- [102] El DAB señala que, si bien la determinación de los metrados de roca en el contexto de los subcontratos de explotación de roca en cada cuenca es un riesgo del Contratista, el error incurrido en la cuantificación de dichos metrados no constituye un Defecto bajo los términos del Contrato, toda vez que los correspondientes Informes de Recomendación cuentan con la aceptación del Gerente del Proyecto⁴⁷, lo cual podría considerarse como una transferencia del riesgo del Contratista al Contratante.
- [103] En este contexto, y conforme a la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F —que establece el deber de las Partes de actuar con mutua confianza y cooperación— este DAB considera que la sanción de dicho error administrativo no puede ser el rechazo del pago por metrados de roca efectivamente colocados o requeridos para cumplir con las exigencias técnicas del diseño aprobado.
- [104] La definición de Defecto, contenida en la cláusula 11.2(25), refiere exclusivamente a condiciones que impidan que las Obras cumplan con la Información de la Obra o con la ley aplicable. El error de planificación o cuantificación del volumen de roca requerido no afecta la conformidad ni la funcionalidad del diseño de los diques ni del enrocado construido, y por tanto no amerita, justifica ni habilita su no pago o desestimación.
- [105] En opinión del DAB, tal error de naturaleza más bien administrativa atribuible a OHLA Gestor, no constituye un Defecto y por ende no es sancionable con una desestimación de pago de cantidades de roca realmente construidas en los diques.
- [106] Imponer tal criterio implicaría un enriquecimiento sin causa por parte de la Contratante, en contradicción con los principios generales del derecho contractual peruano, en especial el artículo 1954 del Código Civil.⁴⁸
- [107] Por lo tanto, en línea con un reparto razonable de responsabilidades, el DAB considera que corresponde que el Contratista asuma los costos derivados de la detección y tramitación del error, mientras que el Contratante debe reconocer y pagar el Costo Determinado correspondiente a los montos adeudados a los subcontratistas para la “Operación y Explotación de Cantera de roca” en cada cuenca, en tanto reflejan trabajos efectivamente ejecutados y/o necesarios para el cumplimiento del objeto del Contrato.
- [108] Asimismo, de la revisión detallada de los antecedentes aportados por las Partes, así como de literatura técnica al respecto, este DAB considera válido el cálculo del Factor de Variación Volumétrica para cada cuenca, toda vez que ambos factores han sido corroborados, con desviaciones tolerables, por los ensayos efectuados en sitio como acordado por y entre las Partes.

	Cuenca de Casma	Cuenca de Huarmey
Volumen colocado (m ³)	711.703,06	271.088,25
Factor de variación volumétrica	1,37	1,47
Factor de variación volumétrica Tramo de Prueba	1,42	1,39

⁴⁷ Véase Escrito de Demanda, Anexos 12A, 14A

⁴⁸ Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

[109] Por lo anteriormente expuesto, este DAB instruye:

- a las Partes: regularizar/actualizar los subcontratos para la “Operación y Explotación de Cantera de roca” en las cuencas de Casma y Huarmey en un plazo razonable, que no deberá exceder 8 semanas contadas desde la publicación de la presente Conclusión.
- a la Contratante ordenar al Gerente del Proyecto:
 - el reconocimiento y pago del Costo Determinado correspondiente a los montos adeudados a los subcontratistas para la “Operación y Explotación de Cantera de roca” en las Cuencas de Casma y Huarmey, en la valorización siguiente a la fecha de actualización de los subcontratos para la “Operación y Explotación de Cantera de roca” en ambas cuencas.
 - el pago del Costo Determinado correspondiente a los metrados extraídos mensualmente por los subcontratistas para la “Operación y Explotación de Cantera de roca” en las Cuencas de Casma y Huarmey con el fin de completar los trabajos en los diques del Proyecto.

[110] Lo anterior, no priva que, de conformidad con la cláusula Z.50.8 del Contrato la Contratante lleve a cabo en cada proyecto una auditoría, a iniciarse 15 días de emitida la presente Decisión, con el fin de confirmar que los costos a pagar son los costos reales incurridos por el Contratista y sus Subcontratistas de acuerdo con el Contrato y a los respectivos subcontratos.

[111] Por todo lo expuesto, este DAB concluye lo siguiente:

CONCLUSIÓN

En cuanto a las pretensiones del Contratista:

1. A la **Primera Pretensión**: No se acepta.
2. A la **Segunda Pretensión**: No se acepta.
3. A la **Tercera Pretensión**: El DAB confirma la imposibilidad dar validez a la Pretensión No 3 del Contratista en los términos planteados por este, por carecer de elementos suficientes para una decisión.
4. A la **Cuarta Pretensión**: El DAB instruye:
 - a las Partes regularizar/actualizar los subcontratos para la “Operación y Explotación de Cantera de roca” en las cuencas de Casma y Huarmey en un plazo razonable, que no deberá exceder 8 semanas contadas desde la publicación de la presente Conclusión;
 - a la Contratante a ordenar al Gerente del Proyecto:
 - el reconocimiento y pago del Costo Determinado correspondiente a los montos adeudados a los subcontratistas para la “Operación y Explotación de Cantera de roca” en las Cuencas de Casma y Huarmey, en la valorización siguiente a la fecha de actualización de los subcontratos para la “Operación y Explotación de Cantera de roca” en ambas cuencas.

- el pago del Costo Determinado correspondiente a los metrados extraídos mensualmente por los subcontratistas para la “Operación y Explotación de Cantera de roca” en las Cuencas de Casma y Huarmey con el fin de completar los trabajos en los diques del Proyecto.

En cuanto a las pretensiones del Contratante:

5. A la **Primera Pretensión**: El DAB confirma que *“no se han modificado las longitudes ni secciones transversales de los diques establecidos en el expediente técnico aceptado”*. No obstante, basándose en los razonamientos que se expondrán en la Pretensión N° 4, este DAB no avala la conclusión de la ANIN respecto a que *“el volumen total de roca requerido se mantiene sin variación”*.
6. A la **Segunda Pretensión**: El DAB confirma que el formato estándar del contrato NEC3 establece el procedimiento para la evaluación y reconocimiento de eventos compensables.
7. A la **Tercera Pretensión**: El DAB considera que la decisión del Contratante de rechazar los Eventos Compensables N°386, N°387 se realizó *de acuerdo al marco contractual* y a las facultades que este otorga al Gerente del Proyecto. El DAB establece no poseer la información suficiente que le permita pronunciarse con respecto a los Eventos Compensables N°405, N°438 y N°456.
8. A la **Cuarta Pretensión**: No se acepta.

A 4 de agosto de 2025

En Erlangen (Alemania)



Cecilia Misu
Presidente del DAB

En Rio de Janeiro (Brasil)



Augusto Barros de Figueiredo
Miembro del DAB

En A Coruña (España)



Oscar Martínez Lamigueiro
Miembro del DAB